

# ESTATUTOS DE AECOC

Título I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DOMICILIO.....	2
Título II: DURACIÓN.....	2
Título III: FINES DE LA ASOCIACIÓN.....	2
Título IV: CUALIDAD DE ASOCIADO, ADMISIÓN Y PÉRDIDA.....	3
Título V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.....	4
Título VI: ORGANOS DE GOBIERNO.....	5
Título VII: DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	6
Título VIII: DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	8
Título IX: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO GENERAL, APODERADO.....	11
Título X: GRUPOS DE TRABAJO.....	12
Título XI: VOTO.....	13
Título XII: PUBLICIDAD DE ACUERDOS.....	13
Título XIII: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.....	13
Título XIV: SANCIONES.....	14
Título XV: RECURSOS ECONÓMICOS.....	15
Título XVI: REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR.....	15
Título XVII: DISOLUCIÓN.....	16

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL**

### **TITULO I**

#### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DOMICILIO.**

**ARTICULO 1º.**- Con el nombre de “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL” (AECOC), en Barcelona, a dos de Agosto de mil novecientos setenta y siete, se constituyó una Asociación profesional que se regirá por los presentes Estatutos y por la Ley de 1º de Abril de 1.977.

**ARTICULO 2º.**- La sede legal de la Asociación, se establece en Barcelona, calle Mallorca, 288, entlo., pudiendo trasladarla, así como abrir, instalar delegaciones u oficinas, donde lo considere oportuno.

**ARTICULO 3º.**- La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio que constituye el Estado Español, pudiendo realizar en el extranjero cuantas actividades sean necesarias para alcanzar sus fines.

**ARTICULO 4º.**- El ámbito profesional de la Asociación abarca a las personas físicas y jurídicas interesadas en la implantación, promoción, uso y control de los sistemas de lenguaje y codificación en España.

### **TITULO II**

#### **DURACIÓN**

**ARTICULO 5º.**- La duración de la Asociación es indefinida y podrá disolverse por las causas previstas en estos Estatutos y por la Ley.

### **TITULO III**

#### **FINES DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTICULO 6º.**- Los fines de la Asociación son, la instauración, puesta en marcha, promoción, uso y control del sistema de lenguaje y codificación comercial EAN., o cualquier otro, así como también cualquier otra actividad que tienda a racionalizar las relaciones entre fabricantes y distribuidores.

La Asociación no tiene carácter lucrativo, es apolítica, voluntaria y autónoma.

## TITULO IV

### **CUALIDAD DE ASOCIADO, ADMISIÓN Y PÉRDIDA**

**ARTICULO 7º.**- Tendrá derecho a ingresar en la Asociación, toda persona física o jurídica que encontrándose en las circunstancias establecidas en el artículo 4º de estos Estatutos, lo solicite al Consejo Directivo y acredite suficientemente, a juicio del mismo, tales circunstancias, así como una trayectoria seria y propia de un buen empresario, y usen, deseen usar y promocionar y controlar, los sistemas de lenguaje y codificación.

Sin adquirir la categoría de socio y con los derechos y obligaciones que establezca la Asamblea General, podrán colaborar con la Asociación los denominados miembros colaboradores, que son aquellas personas físicas o jurídicas, fabricantes o distribuidores de procesos, servicios y medios técnicos de elementos de lenguaje y codificación, que estando interesados, así lo soliciten y sean admitidos por el Consejo Directivo. Así como aquellos otros pequeños distribuidores, que deseen pertenecer a la Asociación, sin adquirir la condición de socio y que sean admitidos por el Consejo Directivo.

También tendrán la categoría de socios, con la denominación de honor, aquellos que ya fueron designados al efecto y aquellos que en el futuro puedan designarse por la Asamblea General por sus especiales méritos. Estos socios de honor podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto y asimismo estarán exentos de pago de contribución económica alguna, quedando afectos en lo demás a las normas establecidas por estos Estatutos y por la Ley, así como a los acuerdos de la Asamblea General.

Se llevará un libro, o relación mecanizada, debidamente diligenciado por el Presidente y Secretario, en el que se relacionarán todos los asociados, y miembros colaboradores, con los datos de identificación y fecha de alta y baja.

Tanto la adquisición como la pérdida de la condición de miembro será recurrible ante la Asamblea.

**ARTICULO 8º.**- Por el hecho de su admisión, cada asociado se compromete a observar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, las leyes que puedan afectarles y todos los acuerdos de la Asociación, así como satisfacer las cuotas en la cuantía y forma que se establezcan.

**ARTICULO 9º.**- Si el asociado fuera una persona jurídica, deberá designar persona física que la represente, facilitando al interesado la oportuna certificación acreditativa de ostentar la representación de la Empresa.

**ARTICULO 10º.**- La condición de asociado se perderá por:

- a) Renuncia escrita y comunicada fehacientemente al Consejo Directivo.
- b) Pérdida del status que califica al socio, según lo establecido en el artículo 4º.
- c) Impago en el plazo previsto, de cualquiera de las cuotas ordinarias y extraordinarias, válidamente acordadas.

- d) A propuesta del Consejo Directivo acordado por la Asamblea General, por causas justificadas.
- e) Cualesquiera otras causas previstas en los Estatutos o en los Reglamentos que puedan aprobarse.
- f) Inhabilitación o suspensión en su actividad, declarada en sentencia firme, dictada por la Jurisdicción penal, o administrativa.

Los asociados cesantes perderán ipso-facto todos los derechos y ventajas que la condición de asociado comporta, incluso el derecho de usar el código de empresa asignado.

## TITULO V

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO 11º.**- Son derechos de los miembros de la Asociación, a título meramente enunciativo:

- a) Beneficiarse de las ventajas de toda índole de la Asociación.
- b) Elegir y ser elegido para puesto de representación y ostentar cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera. Asistir con voz y con los votos que les corresponda, a las Asambleas Generales. Formar parte de los Grupos de Trabajo que se creen.
- d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la entidad y de las cuestiones que les afecten.
- e) Intervenir conforme a las normas legales y estatutarias en la gestión económica y administrativa de la entidad de la que forman parte, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que la misma mantenga. Examinar la contabilidad y cuentas de la Asociación.
- f) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés económico o profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes, dentro del ámbito de la Asociación y de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
- g) Reunirse en el local de la Asociación para tratar asuntos en que la misma tenga interés directo.
- h) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus propios derechos, instando a la Asociación a que interponga las acciones y recursos

oportunos para la defensa de los intereses profesionales cuya representación tiene encomendada la Asociación.

- i) Utilizar los servicios creados específicamente por la Asociación.
- j) Ejercitar los que le otorgaran las disposiciones legales correspondientes.
- k) Y todos aquellos que se deriven de la naturaleza y fines de la Asociación.

**ARTICULO 12º.**- Son deberes de los miembros de la Asociación; a título meramente enunciativo.

- a) Observar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y cuantos otros se aprueben, así como los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo Directivo. Asimismo, deberán integrarse en los Grupos de Trabajo, para las que fueren designados y contribuirán al mantenimiento de la Asociación, mediante el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, válidamente acordadas.
- b) Participar en la elección de sus representantes y dirigentes.
- c) Ajustar su actuación a las leyes y a los principios básicos en que se inspiran las normas estatutarias.
- d) Satisfacer en sus plazos, las cuotas y derramas que con carácter general se establezcan, para contribuir al sostenimiento de la Asociación.
- e) Cumplir las normas de los presentes Estatutos y acatar los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación válidamente adoptados.
- f) Respetar la libre manifestación de pareceres de los demás miembros de la Asociación, absteniéndose de entorpecer directa o indirectamente las actividades y normal desarrollo de la misma.
- g) Asistir, por sí o representado, a las reuniones estatutariamente convocadas.
- h) Y todos aquellos que se deriven de la naturaleza y fines de la Asociación.

## **TITULO VI**

### **ORGANOS DE GOBIERNO**

**ARTICULO 13º.**- La Asociación será regida por la Asamblea General de Asociados, por el Consejo Directivo y por aquellas personas o entidades en las que la Asamblea General o el Consejo Directivo delegue sus funciones.

## **TITULO VII**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 14º.**- La Asamblea General representa el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por la totalidad de asociados. Para ejercer sus derechos como tales, éstos deberán estar al corriente en el pago de las cuotas.

**ARTICULO 15º.**- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La primera se reunirá por lo menos una vez al año y dentro del primer semestre del mismo, para probar, en su caso, el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio, las cuentas de la Asociación y separación y nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, cuando proceda.

La segunda, cuantas veces lo estime conveniente el Presidente de propia iniciativa o a instancia del Consejo Directivo, o lo soliciten como mínimo un número de asociados que representen el treinta por ciento de los votos de la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea General, se celebrarán en el lugar donde acuerde el Consejo Directivo y se haga constar en el Orden del Día. Las del Consejo Directivo en el local de la Asociación o donde el Presidente decida.

**ARTICULO 16º.**- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente o quien ejerza válidamente sus funciones, por carta a todos los asociados, o anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en un Diario de los cuatro de mayor tirada del Estado Español, con 20 días al menos, de antelación a la fecha señalada, expresándose el Orden del Día. En caso de notoria urgencia, según criterio del Consejo Directivo, la carta podrá sustituirse por telegrama con cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración.

**ARTICULO 17º.**- En las Asambleas Generales que no tengan carácter de extraordinarias, los asociados, los seis días inmediatos anteriores a la celebración de la Asamblea, podrán sugerir al Consejo Directivo, las propuestas que a su entender deben ser incluidas en el Orden del Día.

El Consejo Directivo, previa resolución al respecto, notificará, en su caso, a los asociados, el nuevo Orden del Día o las modificaciones introducidas en la remitida inicialmente, o simplemente las comunicará al iniciar la sesión.

**ARTICULO 18º.**- La Asamblea General será presidida por el Presidente o en caso de ausencia por el Vicepresidente y asistido por el Secretario.

Excepcionalmente y en el caso de que a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no acuda el Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente. La ausencia del Secretario será cubierta por el Vicepresidente que no actúe como Presidente, en otro caso, actuarán de Presidente y de Secretario los que sean elegidos en la propia Asamblea, de entre los miembros del Consejo Directivo asistentes a la sesión.

Estos últimos nombramientos únicamente serán válidos para esa Asamblea y para firmar y ratificar con el Visto Bueno, el Acta de la Misma.

Al Presidente compete dirigir los debates, cuidar que se cumpla el Orden del Día y velar por la buena marcha de la reunión, siendo sus decisiones, en tal sentido inapelables.

**ARTICULO 19º.**- Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, si asisten, presentes o representados, un número de asociados que represente la mitad más uno del total de votos válidos de la Asociación. Si no se consiguiera este número, se celebraría la Asamblea en segunda convocatoria treinta minutos más tarde, sea cual fuere el número de asistentes con voto válido.

**ARTICULO 20º.**- Todos los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes y representados; las votaciones serán libres y voluntarias, pudiéndose adoptar otro sistema de votaciones. No obstante, serán precisos los dos tercios de los votos presentes y representados, siempre y cuando, éstos, representen al menos, el diez por ciento de la suma, del total de votos válidos de la Asociación para reformar Estatutos.

Serán precisos la mitad más uno de la suma del total de votos válidos de la Asociación para:

- a) Disolver la Asociación.
- b) O para cualquier otro caso que se desprenda de estos Estatutos, o quede establecido por la Ley.

**ARTICULO 21º.**- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación, incluidos en el Orden del Día, así como aquellas otras que fueren solicitadas incluir en el Orden del Día durante la propia Asamblea y que fueren solicitadas por un número de votos no inferior a la mitad más uno del total de votos válidos de la Asociación, que deberán estar presentes o representados.

Compete especialmente a la Asamblea General con carácter meramente enunciativo y no limitativo.

- a) Aprobar y reformar los Estatutos.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de sus miembros, de acuerdo con la representación que ostente, sin perjuicio de la facultad de delegar la realización concreta en el Consejo Directivo.
- c) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante organismos públicos, a la interposición de toda clase de recursos para la defensa de los intereses profesionales de los asociados. Podrá delegar esta facultad en el Consejo Directivo.
- d) Aprobar programas y planes de actuación.
- e) Elegir a los componentes del Consejo Directivo y los Censores de Cuentas.
- f) Conocer y aprobar en su caso la gestión del Consejo Directivo.

- g) Fijar el sistema de cálculo de las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados para el sostenimiento de la Asociación y el de distribución de las derramas.
- h) Aprobar, en su caso, los presupuestos y las liquidaciones de cuentas presentados por el Consejo Directivo.
- i) Solicitar la disolución de la Asociación
- j) Aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades presentada por el Consejo Directivo.
- k) La creación de servicios permanentes para interés común de los asociados.
- l) Fijar el sistema de cálculo y distribución de votos.

Las Empresas podrán asistir a la Asamblea General por medio de representantes designados previamente por escrito, pudiendo, en caso de no poder asistir, delegar su representación en otro asociado, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente.

**ARTICULO 22°.-** De cada reunión se levantará un Acta que recoja la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar, así como la calidad de decisión (unanimidad o mayoría) y los votos particulares o reservas de legalidad que sobre las decisiones adoptadas se hubiesen producido, con expresión de sus autores. Las actas se aprobarán en la misma Asamblea o en la siguiente, pudiendo designar de entre los asistentes dos interventores de actas, los cuales confeccionarán las mismas y las aprobarán. Las actas debidamente aprobadas, se insertarán en un libro o archivo mecanizado que será controlado por el Presidente y Secretario y se autorizarán necesariamente por el Presidente y por el Secretario General de la Asociación.

De cada Acta, el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, ambos en funciones en el momento de expedición, deducirá testimonio certificado cuando sea para ello requerido.

De no existir Presidente, Vicepresidente o Secretario General, en el momento de extender un certificado de Acta, a efectos de expedición ocuparán tales cargos los que los desempeñaron en la última Asamblea.

Las votaciones en las Asambleas serán mediante sufragio libre y secreto.

## **TITULO VIII**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 23°.-** El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación y tiene a su cargo la dirección, gobierno, administración y representación de la Asociación y estará compuesto por personas físicas representantes de empresas asociadas, a excepción del Secretario que podrá no serlo.



**ARTICULO 24°.-** El Consejo Directivo estará compuesto por el número de miembros que designe la Asamblea General, que no será inferior a 12 ni superior a 20 y representará de forma paritaria al Sector de la Industria y al de la Distribución.

Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados por el plazo de dos años y podrán ser reelegibles.

Las candidaturas para ocupar dichos cargos, serán individuales y deberán presentarse en la Secretaría, con una antelación de siete días, a la fecha de celebración de la Asamblea General.

**ARTICULO 25°.-** El Consejo Directivo, designará en su propio seno un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero.

El propio Consejo designará un Secretario General que podrá no ser miembro de la misma, e incluso no ser asociado. En el caso de que el nombramiento recaiga en un miembro de la Junta, el Secretario General, tendrá derecho de voz y voto, mientras que en el otro caso, solamente tendrá derecho de voz.

Las votaciones de estos cargos serán libres.

**ARTICULO 26°.-** Caso de producirse alguna vacante, el Consejo Directivo podrá elegir interinamente a una persona de entre los asociados para cubrirlo, hasta la celebración de la primera Asamblea General que elegirá el sustituto definitivo por el periodo pendiente del cargo que correspondiere.

**ARTICULO 27°.-** El Consejo Directivo se reunirá cuatro veces al año, como mínimo, convocado por el Presidente, o por un número de miembros superior, a la tercera parte del total de los componentes, con al menos diez días hábiles de antelación y además se entenderá constituido cuando reunidos todos sus miembros, así lo acuerden la mayoría de ellos.

Los miembros del Consejo Directivo para el caso de ausencia, podrán delegar su representación y voto en cualquier otro de los miembros del mismo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo cada uno de sus miembros un solo voto. El Consejo Directivo estará válidamente constituido siempre que, previa convocatoria, asista la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Todos los acuerdos se harán constar en un libro o archivo con la fe del Secretario General y el Visto Bueno del Presidente o de quienes hayan ejercido sus funciones.

Los acuerdos una vez aprobada el Acta correspondiente por el Consejo Directivo, serán ejecutivos.

**ARTICULO 28°.-** Al Consejo Directivo compete cumplir y hacer cumplir los Estatutos e interpretar los mismos y los acuerdos de la Asamblea General, así como llevar la marcha administrativa de la Asociación, correspondiéndole el ejercicio de todos los actos de disposición, administración y dirección necesarios para la marcha general de la gestión de la Asociación y la representación de ésta en juicio y fuera de él, exceptuándose únicamente aquellos asuntos expresamente reservados a la Asamblea General. Por consiguiente, el Consejo Directivo estará revestido de las más amplias facultades entre

las que, y al solo objeto de facilitar los acuerdos de delegación de facultades que luego se dirá se enuncian a continuación y sin que tal enumeración tenga carácter limitativo, las atribuciones siguientes:

- a) Cumplimentar los acuerdos de la Asamblea.
- b) Velar de una manera directa y constante por el cumplimiento de los presentes Estatutos, resolviendo las dudas que ocurran en la interpretación de los mismos y supliendo sus omisiones.
- c) Organizar y dirigir el funcionamiento de la Asociación para la consecución de sus fines.
- d) Administrar los bienes y establecimientos de toda clase que lo integren y cumplir las obligaciones de la asociación; adquirir por compra, permuta, dación en pago, adjudicación, o por cualquier otro título, así como vender, enajenar, pignorar o en cualquier forma gravar toda clase de bienes muebles y semovientes, otorgar toda clase de arrendamientos, lo mismo si la Asociación es arrendadora como arrendataria sobre cualesquiera bienes muebles e inmuebles, incluso en cuanto a estos últimos si hubieran de ser inscritos en el Registro de la Propiedad; contratar transportes por cualquier medio de locomoción y seguros contra toda clase de riesgos; librar, endosar, aceptar, pagar, negociar, descontar, intervenir, protestar y renovar documentos mercantiles o de giro o crédito; abrir y rescindir cuentas corrientes y retirar fondos de las mismas hasta su completo saldo y constituir y cancelar depósitos en Bancos, Sociedades de Crédito, docks y cualesquiera otras entidades y particulares, singularmente en el Banco de España, Caja General de Depósitos y Sucursales de ambos; concurrir a subastas y concursos con plenitud de facultades, contratar opciones, promesas de venta y toda clase de contratos preliminares sobre dichos bienes muebles y semovientes, otorgar y firmar los documentos públicos y privados, civiles y mercantiles, que requieran el ejercicio de estas facultades.
- e) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de negocios y asuntos comerciales, administrativos, contencioso-administrativos y sociales, accionando con plenas facultades ante las Administraciones del Estado, Provincia, Municipio, Cámaras, Organismos Autónomos, Corporaciones, Sindicatos, entidades y particulares, para el ejercicio de cualesquiera gestiones en interés de la Asociación, incluso cobros y pagos por cualquier concepto y cantidad y en particular desgravaciones fiscales y libramientos de toda clase y cualesquiera cantidades.
- f) Comparecer en juicio ante toda clase de Juzgados y Tribunales, incluso Tribunal Supremo y Magistratura del Trabajo, ejercitar las acciones y oponer las excepciones que competan a la Asociación, dirigir y contestar requerimientos, asistir con voz y voto a Juntas de acreedores en suspensiones de pago, concursos y quiebras, celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella, transigir y comprometer en arbitrajes de equidad o de derecho.
- g) Nombrar Procuradores de los Tribunales y otros apoderados generales o especiales que representen a la sociedad en los órdenes comercial, judicial, gubernativo, administrativo y contencioso-administrativo, con la amplitud de

facultades necesarias, a cuyos fines podrá conferir los oportunos poderes, revocándolos en la fecha y forma que estime convenientes.

- h) Delegar todas o parte de las anteriores facultades en otras personas físicas o jurídicas.

## **TITULO IX**

### **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO GENERAL, APODERADO**

**ARTICULO 29º.**- El Presidente será elegido por el Consejo Directivo, entre los miembros elegidos para su composición por la Asamblea General. El Presidente del Consejo Directivo, lo será asimismo de la Asamblea General. La representación directa frente a terceros de la Asociación corresponde y compete al Presidente del Consejo Directivo, quien además tendrá la firma de ella, en toda clase de datos y contratos y documentación que no sea de mero trámite o a aquella persona designada especialmente por el Consejo Directivo.

El Presidente, ostentará a título enunciativo, las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Dirigir los debates, mantener el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c) Ostentar la representación de la Asociación en todos los órdenes, actos y contratos, actuando en su nombre, como ejecutor de los acuerdos tomados en la Asamblea General.
- d) Fijar el Orden del Día de las reuniones con la antelación precisa.
- e) Llevar la firma de la correspondencia y documentación de la Asociación y ordenar los cobros y los pagos conforme a presupuestos y a las decisiones del Consejo Directivo.
- f) Autorizar las actas de todas las reuniones con su Visto Bueno.
- g) Realizar el control de legalidad.
- h) Con carácter general, todas las demás funciones propias del cargo y aquellas que se deriven de la Ley o de los Estatutos.

Cuando se trate de disponibilidad de fondos o de aceptación de obligaciones económicas, será necesaria la firma del Presidente o de la persona delegada al efecto, o la del miembro de la Asociación que al efecto designe el Consejo Directivo, en la forma que éste establezca.

En caso de ausencia del Presidente, será sustituido en primer lugar por el Vicepresidente y a falta del mismo por el que al efecto sea designado de entre los miembros del Consejo Directivo.

**ARTICULO 30°.**- El Vicepresidente será elegido por el Consejo Directivo entre sus miembros y sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de éste.

**ARTICULO 31°.**- El Tesorero será elegido por el Consejo Directivo entre sus miembros. En caso de ausencia, será sustituido por el que el propio Consejo Directivo designe de entre sus miembros, que no podrá recaer en persona que ejercite, por elección o sustitución, el cargo de Presidente o Secretario.

El Tesorero tendrá como función principal la vigilancia y control de la gestión económica de la Asociación.

**ARTICULO 32.**- El Secretario General será nombrado por el Consejo Directivo de entre sus miembros o entre personas que no pertenezcan a dicho organismo, pudiendo, incluso, desempeñar el cargo persona que no sea asociada.

Las funciones del Secretario General son las inherentes a las de su cargo de Secretario General y por ello ejercerá todas aquellas funciones que expresamente no estén reservadas a la Asamblea General, al Consejo Directivo o al Presidente.

**ARTICULO 33°.**- Los que sustituyan al Presidente y Secretario General, únicamente podrán firmar y dar el Visto Bueno, respectivamente, del Acta de la reunión en la que actuaron como tales.

**ARTICULO 34°.**- Para la gestión activa de los fines sociales, la representación normal de la entidad y el uso de la firma social, el Consejo Directivo podrá conferir apoderamiento general o especial en favor de las personas que estime pertinentes, las cuales actuarán con carácter de mandatario del mismo y con el nombre y antefirma de "APODERADO" o cualquier otro que el Consejo en su acuerdo estimase más pertinente. Dichos mandatarios no precisarán ser miembros del Consejo Directivo, tendrán las atribuciones que al nombrarlos les sean conferidas y percibirán por su trabajo personal en interés de la Asociación la retribución que el propio Consejo Directivo les señale. En cualquier momento podrá el Consejo Directivo revocar los nombramientos acordados, así como los apoderamientos que acaso los nombrados hubieran otorgado.

## **TITULO X**

### **GRUPOS DE TRABAJO**

**ARTICULO 35°.**- El Consejo Directivo podrá constituir Grupos de Trabajo formados por Asociados y miembros colaboradores, al que podrán integrarse aquellas personas que por



sus conocimientos o actividades en el ámbito de los sistemas de Lenguaje y Codificación, puedan a criterio del Consejo Directivo, colaborar con la Asociación para el mejor desarrollo de su actividad y logro de sus fines.

Las normas de funcionamiento de estos Grupos de Trabajo serán establecidas por un Reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

Estos Grupos de Trabajo estarán sometidos a la autoridad del Consejo Directivo por lo que la dirección del mismo estará encomendada al Presidente o a la persona que designe el mismo.

El hecho de pertenecer a un Grupo de Trabajo no significa la adquisición de la categoría de asociado.

## **TITULO XI**

### **VOTO**

**ARTICULO 36°**.- Cada asociado contará con el número de votos que el Consejo Directivo le asigne, de acuerdo con los criterios que fije la Asamblea General.

## **TITULO XII**

### **PUBLICIDAD DE ACUERDOS**

**ARTICULO 37°**.- Los acuerdos de la Asamblea General, deberán ser comunicados por escrito a todos los asociados, pudiendo asimismo procederse a la inserción en el tablón de la Secretaría de la Asociación si se estima procedente, y los del Consejo Directivo serán comunicados por escrito a sus componentes.

## **TITULO XIII**

### **LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 38°**.- Los asociados no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga la Asociación.

Con el fin de que esta limitación de responsabilidad produzca los más plenos efectos frente a terceros, les será dado a conocer a estos terceros al realizar cualquier acto o contrato insertándose de modo preceptivo en todos los documentos que suscriba la Asociación una cláusula en los términos literales siguientes:

“Las partes interesadas o contratantes declaran:

La responsabilidad de toda índole que pueda derivarse para la Asociación por razón de este acto, queda concretada a su propio haber patrimonial, sin que en ningún caso pueda invocarse por la parte contratante por la Asociación, la extensión de dicha responsabilidad a la de los asociados y que se entiende limitada a lo hasta entonces aportado en concepto de cuota.

Las partes contratantes declaran haber leído y comprendido el alcance de la presente cláusula, sometiéndose a ella, con todos los efectos que la misma entraña”.

#### **TITULO XIV**

#### **SANCIONES**

**ARTICULO 39º.-** El Consejo Directivo podrá acordar la baja provisional en la Asociación de cualquiera de los asociados por la inobservancia de los deberes enumerados en el artículo 12, por realizar actividades desleales o perjudiciales a los fines de la Asociación, o que con su reticente conducta demostrase su falta de integración con los demás asociados o con los fines de la Asociación, y promoverá, en su caso, la formación del expediente oportuno. De dicho expediente se dará vista al afectado, el cual contará con un plazo de 15 días hábiles para presentar pliego de descargo y proponer las pruebas que crea necesarias, contando con el plazo de un mes para practicarlas, al cabo del cual es expediente quedará listo para su resolución. El Consejo Directivo, a la vista del expediente, resolverá la procedencia o improcedencia de la baja.

Los asociados, para cuantas discrepancias puedan tener para con las resoluciones del Consejo Directivo, con expresa renuncia a su particular fuero se someten al arbitraje de derecho privado regulado por la Ley de 22 de Diciembre de 1.953, en la modalidad de arbitraje de equidad y designando desde ahora como árbitros a aquellos tres socios que cada año y por dicho plazo sean designados en la primera Asamblea General de dicho periodo, de entre los que no ostenten cargo en el Consejo Directivo.

Podrán acudir al arbitraje tanto el asociado discrepante como la Asociación, representada por el Consejo Directivo, cuando sus resoluciones no sean acatadas por cualquier asociado en el plazo de un mes a contar de la recepción, por el asociado, de la comunicación fehaciente de la resolución dictada por dicho Consejo Directivo.

Los árbitros deberán fallar sobre el contenido de la resolución, sobre las costas del arbitraje y sobre el uso del código y empleo del material envolvente o contenedores, en el que conste el referido código, dictando las medidas y sanciones que al respecto considere oportunas.

En cualquier momento podrá un asociado darse de baja en la Asociación, notificándolo con seis meses de antelación, mediante escrito dirigido y comunicado de forma fehaciente, al Consejo Directivo.

Tanto la separación forzosa como la voluntaria, implicarán la pérdida de los derechos de cualquier clase que pudiera corresponderle en la Asociación y en especial el derecho de usar el código de empresa asignado, por lo que a partir de dicho momento no podrá poner en circulación producto alguno con dicho código y asimismo deberá comunicar inmediatamente a la Asociación la situación y volumen del género codificado de existencia y el ya distribuido, sin que en ningún momento tenga derecho alguno sobre el fondo patrimonial o la parte de cuota pendiente del ejercicio en curso.

En todos estos casos de separación, el Consejo Directivo adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos y operaciones pendientes de realización, al miembro separado.

## **TITULO XV**

### **RECURSOS ECONÓMICOS**

**ARTICULO 40°.**- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con las cuotas, en las cuantías fijadas por la Asamblea General, que se obligan a satisfacer los asociados en el modo, tiempo y forma que prevenga el Consejo Directivo.

Las cuotas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Los eventuales beneficios o las pérdidas, serán tratados en la forma que establezca la Asamblea General.

**ARTICULO 41°.**- Serán también recursos de la Asociación los donativos y legados que pudieran hacerles los asociados o terceros, las subvenciones de carácter oficial o particular y los ingresos procedentes de venta de publicaciones y prestación de servicios y cualesquiera otros que en su día determine el Consejo Directivo, cobrándose el coste.

**ARTICULO 42°.**- La Asociación, bajo la tutela del Tesorero llevará una contabilidad en la que queden plasmadas las operaciones económicas de la entidad, que quedarán transcritas en los libros que correspondan, archivándose debidamente los documentos justificantes y copias que se produzcan.

Esta contabilidad será revisada cada año por las personas que al efecto designe la Asamblea General, sin perjuicio del derecho que cada miembro tiene a su examen.

## **TITULO XVI**

### **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR**

**ARTICULO 43°.**- El Consejo Directivo podrá proponer a la Asamblea General un Reglamento de Régimen Interior de la Asociación. Este Reglamento no podrá ir en contra de la Ley y de lo establecido en los presentes Estatutos.

## TITULO XVII

### **DISOLUCIÓN**

**ARTICULO 44º.**- Serán causas de disolución:

- a) El acuerdo de la mitad más uno de los votos válidos de los asociados.
- b) Cuando dejen de cumplirse los fines para los cuales fue constituida.

**ARTICULO 45º.**- En caso de disolución, la Asamblea General que la acuerde nombrará una Comisión Liquidadora que procederá a cancelar las obligaciones de la Asociación y realizar los bienes de la misma en la forma que establezca la Asamblea.

Fdo.: Federico Riera-Marsá Llambí  
D.N.I. N° 37.497.698

Fdo.: Alfonso Bonmatí Berenguer  
D.N.I. N° 36.783.335